

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), la finalidad es la de atender el aumento de la demanda de energía eléctrica y asegurar el suministro. Línea aérea a 15 KV con origen en línea existente de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» y final en la Residencia de Ancianos de Navalcarnero, la longitud de la línea será de 340 metros, a construir con conductor LA-30 y circuito sencillo, tipo MT-1H0305.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—El Delegado provincial—14.664 C.

29964 RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión, que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Berrueza, S. A.» solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas, sin las siguientes:

- Peticionario: «Berrueza, S. A.»
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Mues, Sorlada y Acedo (Navarra).
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía, en una zona de distribución y disminuir pérdidas de transporte.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 kilovoltios, de 9.196 metros de longitud, con origen en punto A (final del primer tramo de línea «Los Arcos-Acedo» y final, en centro de transformación «Acedo»). Derivaciones a centro de transformación de «Mues» a línea de Legaria, a línea de Otiñano, a línea a Nazar, a centro de transformación número 2, de «Mendoza», con una longitud total de 423 metros.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1930, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en junio de 1983, y suscrito por el Perito Industrial, don Laureano Sánchez Casafranca, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 16 de octubre de 1983.—El Director provincial.—4.480-D.

29965 RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se inscribe a la Empresa (ATISAE), en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras en el campo de la normalización y homologación.

Vista la solicitud formulada por don Javier García Atance en nombre y representación de la Empresa «Asistencia Técnica Industrial SAE» (ATISAE), con domicilio en San Telmo, 28, Madrid-18, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras en el campo de la normalización y homologación;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), 2624/1979, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), y 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre);

Resultando que la Empresa (ATISAE), ha presentado la documentación exigible en el punto 3.2.1 del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación aprobado por el

Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y ha demostrado documentalmente que cumple los requisitos exigidos en el apartado a) y b) del punto 3.1.2 del citado Reglamento;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid y por la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del citado Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos necesarios;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Inscribir a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), con domicilio en San Telmo, 28, Madrid 18, en la Sección N + H del Registro Especial de Entidades Colaboradoras con el número 04/83.

Segundo.—Que por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se proceda al numerado y sellado de los Libros de registro a los que se refiere el apartado 3.1.2 c) del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29966 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.818, interpuesto por don Pedro López Lozano.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de julio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.818, interpuesto por don Pedro López Lozano, sobre resolución de contrato, con pérdida de fianza, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso 41.818, interpuesto contra resoluciones del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 26 de agosto y 26 de noviembre de 1979, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho en cuanto por ellas se acordó resolver el contrato suscrito el 19 de julio de 1979, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su ejecución, entre el SENPA y el recurrente; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada, sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

L. que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

29967 ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.208 interpuesto por don José María Domínguez Ibáñez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de enero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.208 interpuesto por don José María Domínguez Ibáñez, sobre adjudicación de vacantes sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Domínguez Ibáñez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 3 de enero y 21 de septiembre, ambas de 1979, por las cuales se estimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 9 de junio de 1978, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos las impugnadas resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las ahora alegadas motivaciones impugnatorias se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29968 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.203, interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de enero de 1983 sentencia en el recurso contencioso administrativo número 42.203, interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho, sobre concentración de la zona de Rueda (Valladolid), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso María y don José Luis Gimeno Macho, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 22 de octubre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 24 de septiembre de 1980, esta última estimando parcialmente el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser ajustadas a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados, y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA

29969 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.363, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.778, promovido por la firma «Ford España, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.363, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.778, promovido por la firma «Ford España, S. A.», sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 48.363, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de septiembre de 1979, la cual confirmamos en sus propios términos; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

29970 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 271/1982, interpuesto por don Carlos Rodríguez Graells.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 4 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 271/1982, interpuesto

por don Carlos Rodríguez Graells, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos Rodríguez Graells, a título personal, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho las resoluciones del Director general del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza (ICONA), de fecha 8 de mayo de 1982, así como la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra aquélla ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y su posterior resolución expresa de 15 de diciembre de 1982, y en consecuencia reconocer el derecho del recurrente a percibir la retribución complementaria de destino desde su ingreso en el ICONA como funcionario de carrera (27 de noviembre de 1976) y con efectos reconocidos desde el mes de enero de 1977, determinándose la cuantía en consideración a su nivel jerárquico dentro de la estructura del Organismo y con la relevancia o especialidad de las funciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29971 *ORDEN de 23 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.257, interpuesto por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.257, interpuesto por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo y doña María Ruiz Diego contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de octubre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1980, esta última estimando sólo parcialmente el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en lo que a la presente cuestión alcanzan.

Declarar y declaramos el dominio pro indiviso de las recurrentes sobre la total superficie de la parcelas números 208 y 209 del polígono 2, a la que el recurso se contrae, para que así conste a los oportunos efectos en las bases de la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Cayón, Santander; con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

29972 *ORDEN de 2 de septiembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.982 y acumulado número 41.286, interpuesto por don César Pontejo Tabara.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de noviembre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.982 y acumulado número 41.286, interpuesto por don César Pontejo Tabara, sobre aprovechamientos de caza en los montes «Requejo y Cañaveral»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta Cebrían, en nombre y representación de don César Pontejo Tabara, contra la Resolución de la Subdirección General de Reservas Naturales Renovables que suspendió el eje